

08761-SUTEL-SCS-2025

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicar que en sesión ordinaria 050-2025, celebrada el 10 de setiembre de 2025, mediante acuerdo 021-050-2025, de las 11:27 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución: ---

RCS-213-2025

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES A NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA”**

EXPEDIENTE: R0322-STT-AUT-00989-2025

RESULTANDO

- I. Que el 17 de junio del 2025, mediante oficio sin número (NI-08216-2025), el señor **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público. (Folios 2 al 22). -----

08761-SUTEL-SCS-2025

- II. Que el 07 de julio del 2025, mediante oficio 06138-SUTEL-DGM-2025, la DGM le previno para que completara la presentación de requerimientos de índole financiero y legal (Folios 23 al 25). -----
- III. Que mediante el documento sin número, NI-09562-2025 (recibido el 16 de julio del 2025), se comprobó el cumplimiento de los requisitos prevenidos por medio del oficio 06138-SUTEL-DGM-2025. (Folios 26 al 33).-----
- IV. Que, mediante oficio 06944-SUTEL-DGM-2025, del 28 de julio del 2025, la DGM, le notificó la admisibilidad para análisis de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación, en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional. (Folios 34 al 38).-----
- V. Que, según consta en el expediente administrativo (NI-10742-2025) el edicto fue publicado en el Diario Extra el 11 de agosto del 2025 y en el Diario Oficial La Gaceta número 149 del 12 de agosto del 2025. (Folios 42 al 219).-----
- VI. Que, transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por el señor **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**.-----
- VII. Que, mediante oficio 08383-SUTEL-DGM-2025 del 03 de setiembre de 2025, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico jurídico respecto a la solicitud de autorización realizada. -----

08761-SUTEL-SCS-2025

VIII. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----

“a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente -----

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.” -----

2. Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

08761-SUTEL-SCS-2025

3. Que, el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: -

“(…)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.” -----

4. Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: “(…) las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (…). -----

5. Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----

08761-SUTEL-SCS-2025

6. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional. -----

7. Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones: -----

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.-----

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.-----

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”-----

08761-SUTEL-SCS-2025

8. Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“(...) cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado (...)”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008. -
9. Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”* -----

08761-SUTEL-SCS-2025

- 10.** Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. -----
- 11.** Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes

08761-SUTEL-SCS-2025

transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo. -----

12. Que, además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, artículos 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general. -----

13. Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet. -----

14. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 08383-SUTEL-DGM-2025 del 03 de setiembre de 2025, la empresa solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, por lo que se concluyó que: -----

“(…)

2.1. Cumplimiento de los requisitos jurídicos:

- a) **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, su intención de proveer el servicio de

08761-SUTEL-SCS-2025

transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, mediante una red inalámbrica propia. -----

- b)** *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----*
- c)** *El solicitante se identificó como **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490. Asimismo, señaló el correo electrónico info@osaprofessionals.com. -----*
- d)** *La solicitud fue firmada de forma manuscrita y autenticada por un Notario Público. -----*
- e)** *Se aportó la declaración jurada en donde se hace constar que, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. -----*

08761-SUTEL-SCS-2025

- f) **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 1 de setiembre de 2025. -----

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	01/09/2025
Nombre	NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA		
Lugar de Pago	AG PTO JIMENEZ		
Situación			

Figura 1. Verificación de NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA., en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>

- g) Se verificó que **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.. -----

08761-SUTEL-SCS-2025

Fecha y hora de consulta: 01/09/2025 15:22:18

Información			
Identificación:	060293049022	Estado Tributario:	Inscrito 
Nombre y/o Razón Social:	NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	SERVICIOS PROFESIONALES OSA	Es Moroso:	NO
Administración:	Zona Sur	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	15/02/2004
Tiene información IPJ:	NO	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	---

Figura 2. Captura de pantalla de la dirección electrónica de consulta de Hacienda Portal Contribuyente (...)" (hacienda.go.cr)

15. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 08383-SUTEL-DGM-2025 del 03 de setiembre de 2025, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, dado que luego de verificar se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que: -----

“(...)

2.2. Capacidad técnica:

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:

La empresa manifiesta su intención de ofrecer servicios de acceso a Internet, utilizando redes inalámbricas. -----

Este servicio, tal como se describe en la documentación remitida, se enmarca dentro de lo que la resolución RCS-374-2018 establece en

08761-SUTEL-SCS-2025

su nomenclatura como servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes inalámbricas. -----

b) Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita la autorización

En el caso sometido a análisis, se ha manifestado la intención de ofrecer servicios de telecomunicaciones orientados principalmente a usuarios finales residenciales, sin que por el momento se contemple la provisión de servicios a empresas u otros operadores con título habilitante. -----

En lo que respecta a la oferta comercial, se contemplan planes de acceso inalámbrico a internet con velocidades de 10 Mbps, 15 Mbps y 20 Mbps-----

En relación con la atención al cliente, los usuarios podrían comunicarse a través de un número fijo, WhatsApp y correo electrónico, en un horario de atención establecido de lunes a sábado, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Asimismo, se dispone de un centro de atención física en la torre principal ubicada en La Palma de Puerto Jiménez, Puntarenas. -----

08761-SUTEL-SCS-2025

c) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

En atención a la información suministrada, se indica que el inicio de la prestación del servicio de acceso inalámbrico a internet será inmediato en el cantón de Puerto Jiménez, específicamente en el sector de La Palma, provincia de Puntarenas, con planes de expansión progresiva conforme a la demanda y la viabilidad técnica -----

d) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

De acuerdo con la documentación presentada, la infraestructura propuesta estará compuesta por equipos de la marca Ubiquiti, específicamente diseñados para la prestación de servicios de acceso inalámbrico a internet en la modalidad punto a punto (PtP) y punto a multipunto (PtMP), empleando tecnología de radiofrecuencia en la banda de 5 GHz. El núcleo de la red contempla un enlace principal de fibra óptica con capacidad superior a 500 Mbps, conectado a un switch Ubiquiti USW-ULTRA-210W PoE, el cual dispone de ocho puertos Gigabit Ethernet, siete de ellos con capacidad PoE+ y uno PoE++, con un presupuesto energético de 202 W, permitiendo así la alimentación de los dispositivos de acceso y distribución de manera centralizada. -----

08761-SUTEL-SCS-2025

En la capa de distribución, la red incorpora segmentos intermedios con radioenlaces redundantes, destinados a evitar puntos únicos de fallo y a maximizar la disponibilidad del servicio. Para la capa de acceso se emplearán antenas Ubiquiti LTU Extreme Range (LTU XR), capaces de operar en modo CPE¹ y PtP, con un alcance estimado de 2 a 5 kilómetros y una capacidad de transmisión superior a 900 Mbps, según las especificaciones técnicas del fabricante. La estación base estará constituida por dispositivos Ubiquiti airMAX LiteAP AC (LAP 120), con tecnología MIMO 2x2, capacidad de hasta 450 Mbps en la banda de 5 GHz, y antena integrada con cobertura de 120 grados, lo que facilita la prestación del servicio en modo punto a multipunto. --

Para los clientes finales se dispondrá de antenas CPE Ubiquiti LiteBeam LBE-5AC-Gen2, con tecnología MIMO 2x2, capacidad de hasta 450 Mbps, equipadas con radio dedicado para gestión y ajuste por medio de aplicaciones móviles, favoreciendo la facilidad de instalación y monitoreo remoto. -----

La infraestructura física contempla una torre de 30 metros de altura, ubicada en La Palma de Puerto Jiménez, equipada con sistemas de respaldo de energía mediante UPS y enlaces redundantes con al menos dos proveedores distintos, con una capacidad superior a 500 Mbps de conexión alámbrica. -----

Finalmente, se constata que se incluyen las coordenadas geográficas del emplazamiento principal, así como la documentación técnica de los fabricantes para cada uno de los dispositivos empleados en el aprovisionamiento de la solución. -----

¹ Dispositivo que se instala en las instalaciones del cliente para conectar el servicio de Internet (CPE- Customer Premises Equipment, por sus siglas en inglés)

08761-SUTEL-SCS-2025

ii. Diagrama de red.

El diagrama de red representa de manera integral la arquitectura de comunicaciones diseñada para la prestación del servicio de acceso inalámbrico a internet en la zona de La Palma de Puerto Jiménez, Puntarenas. En dicho esquema se visualizan las modalidades de enlace punto a punto y punto a multipunto, así como la interconexión directa con el proveedor mayorista a través de un enlace troncal de fibra óptica, que constituye el núcleo de la infraestructura. Se identifica claramente la localización de la torre principal, cuya ubicación precisa se detalla mediante coordenadas GPS (8°39'08.6"N, 83°27'51.8"W), y la disposición de los radioenlaces que conforman la capa de distribución. Además, se especifican los equipos empleados en cada segmento, desde los switches en el núcleo, pasando por los radioenlaces Ubiquiti en la banda de 5 GHz para la distribución, hasta las estaciones base y antenas cliente que, en la capa de acceso. ----- (...)”

- 16.** Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 08383-SUTEL-DGM-2025 del 03 de setiembre de 2025, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que: -----

“(...)”

2.3. Capacidad financiera:

*Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de*

08761-SUTEL-SCS-2025

2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado, según lo indicado por la resolución:-----

“Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.”-----

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA** aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión. La proyección financiera presentada comprende los primeros tres años de operación de la empresa, para los cuales se detalla los ingresos y gastos de estos años. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones (con un crecimiento mensual del 10 %), **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante estos primeros años de operaciones (cuya estimación de crecimiento del gasto es de 6 %*

08761-SUTEL-SCS-2025

mensual). El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo, da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios. --

*En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos con un Valor Actual Neto positivo, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.-----*

(...)"

- 17.** Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 08383-SUTEL-DGM-2025 del 03 de setiembre de 2025, el solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490 autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, mediante una red inalámbrica propia en el cantón de Puerto Jiménez en la provincia de Puntarenas, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.-----

08761-SUTEL-SCS-2025

18. Que, finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico jurídico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, mediante una red inalámbrica propia en el cantón de Puerto Jiménez en la provincia de Puntarenas. -----
19. Que, **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, posee las condiciones suficientes (técnicas y económicas) para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, mediante una red inalámbrica propia en el cantón de Puerto Jiménez en la provincia de Puntarenas, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----
20. Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico jurídico 08383-SUTEL-DGM-2025 del 03 de setiembre de 2025, para lo cual procede otorgar a **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, título habilitante para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, mediante una red inalámbrica propia en el cantón de Puerto Jiménez en la provincia de Puntarenas, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----
21. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

08761-SUTEL-SCS-2025

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.-----

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

RESUELVE:

- I. Dar por recibido y acoger el oficio 08383-SUTEL-DGM-2025 del 03 de setiembre de 2025, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490. -----

- II. Otorgar autorización a la empresa **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, mediante una red inalámbrica propia en el cantón de Puerto Jiménez en la provincia de Puntarenas, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----

- III. Comunicar a **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir

08761-SUTEL-SCS-2025

con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

- IV.** Informar a **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre. -----
- V.** Comunicar a **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, que, de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. -----
- VI.** Indicar a **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales. -----

08761-SUTEL-SCS-2025

VII. Apercibir a **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----

VIII. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes: -----

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, podrá brindar el servicio autorizados en la presente resolución en el cantón de Puerto Jiménez en la provincia de Puntarenas. -----

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL. ---

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, estará obligada a: -----

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----

08761-SUTEL-SCS-2025

- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----

- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----

- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----

- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----

- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.

08761-SUTEL-SCS-2025

- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros. -----

- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----

- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----

- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----

- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----

- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----

- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----

08761-SUTEL-SCS-2025

- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de tele gestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual debe considerar la resolución RCS-234-2023, que a tal efecto fue emitida por el Consejo de la Sutel correspondiente a la *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. en esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente². En caso de que aplique, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación. -----

² RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

08761-SUTEL-SCS-2025

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. En caso de aplicar, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación. -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----

08761-SUTEL-SCS-2025

- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----
- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642. -----
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.

08761-SUTEL-SCS-2025

aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----

bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----

CUARTO. Sobre el canon de regulación: NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA, cédula de identidad número 6-0293-0490, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización. -----

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642. ---

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones. -----

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y

08761-SUTEL-SCS-2025

las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público. -

SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, **12 meses** a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil

08761-SUTEL-SCS-2025

Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO: Documentos para inspecciones: El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO PRIMERO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar esta resolución a **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico info@osaprofessionals.com -----

DECIMO TERCERO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

08761-SUTEL-SCS-2025

Datos	Detalle
Nombre del autorizado:	NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA
Cédula de identidad:	6-0293-0490
Correo electrónico de contacto	info@osaprofessionals.com
Número de expediente Sutel	R0322-STT-AUT-00989-2025
Tipo de título habilitante	Autorización.
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública.
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, mediante una red inalámbrica propia
Zona de Cobertura:	En el cantón de Puerto Jiménez en la provincia de Puntarenas

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-----

08761-SUTEL-SCS-2025

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

08761-SUTEL-SCS-2025

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-213-2025

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES A NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA”**

EXPEDIENTE: R0322-STT-AUT-00989-2025

Se notifica la presente resolución a:

NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA. al correo electrónico: info@osaprofessionals.com

La Dirección General de Mercados a través de los correos electrónicos:
equipo.indicadores@sutel.go.cr; accesoalmercado@sutel.go.cr

Los siguientes funcionarios de la Dirección General de Calidad a través de los correos electrónicos: leonardo.steller@sutel.go.cr

La dirección General de Operaciones a través de los correos electrónicos:
cobrossutel@sutel.go.cr; silvia.monge@sutel.go.cr

La Dirección General de Fonatel a través del correo electrónico:
paola.bermudez@sutel.go.cr

El Registro Nacional de Telecomunicaciones a través del correo electrónico:
InscripcionesdelConsejoSutel@sutel.go.cr